



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los treinta y dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí -

REFORMA DE ESTATUTOS de la **Compañía** **TRANSITALIA S.A.** Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Se-
DE LA COMPAÑIA: - en la ciudad de Quito, segunda del Cantón de Quito, comparece la señora **María Vela**, -
TRANSITALIA S.A. en su calidad de Gerente General de la Compañía **TRANSITALIA S.A.** -
CUANTIA INDETERMINADA debidamente autorizada por la Junta General de Accionistas de la misma, conforme aparece -
del nombramiento y acta que se agrega. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaces ante la Ley a quienes doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR DON T A R I O .-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la reforma de los estatutos de la **Compañía TRANSITALIA Sociedad Anónima** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la

[Firma manuscrita]

presente escritura pública la señorita Ana María Vela,

en su calidad de Gerente General de la Compañía y

debidamente autorizada por la Junta General de

Accionistas de la compañía que representa, según se

desprende del acta de sesión de quince de mayo de mil

novecientos ochenta y nueve de dicha compañía que se

agrega como documento habilitante.- S E G U N D A . -

A N T E C E D E N T E S . - a).- La compañía se

constituyó legalmente el cuatro de octubre de mil

novecientos ochenta y ocho, mediante escritura pública

otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito,

Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita el primero

de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- b).-

La Junta General de Accionistas de TRANSITALIA S.A.

reunida el quince de mayo de mil novecientos ochenta y

nueve en sesión universal extraordinaria resolvió

reformular y codificar los estatutos sociales de la

compañía.- T E R C E R A . - R E F O R M A D E

E S T A T U T O S S O C I A L E S . - La

compareciente, en la calidad invocada, mediante el

presente instrumento y en cumplimiento a lo acordado

por la Junta General de Accionistas manifiesta que

eleva a escritura pública la reforma y codificación de

estatutos resuelta por unanimidad por los accionistas

de la compañía y en consecuencia, expresa que reforma

los estatutos de la compañía, de tal suerte que, una

vez perfeccionada legalmente la presente escritura,

TRANSITALIA Sociedad Anónima se registrará por los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

estatutos codificados que se acordaron en la sesión de

Junta General de Accionistas de la Compañía, reunida el

quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y que

se transcribe a continuación: ESTATUTOS.- PRIMERO.-

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,

PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION. TRANSITALIA S.A. es

una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se

rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le

designará simplemente como "la Compañía"- ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio

principal en la ciudad de Quito Provincia de

Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios

lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución

de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y

estos estatutos.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La

Compañía tiene por objeto abrir oficinas de

representación o agencias generales de compañías de

aviación, así como el desarrollar todas las labores

inherentes a esta actividad.- ARTICULO CUARTO.-

MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía

podrá efectuar toda clase de actos y contratos,

cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no

prohibidos por la Ley ecuatoriana.- ARTICULO QUINTO.-

PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la

Compañía es de cincuenta años a contarse desde

la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido
este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho,
a menos que los accionistas, reunidos en Junta General
Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de
su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con
lo previsto por estos Estatutos. ARTÍCULO SEXTO.-
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General
de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por
la Ley, la disolución de la Compañía antes de que
fenezca el plazo establecido en los presentes
Estatutos. Para la liquidacion de la Compañía, por
disolución voluntaria o forzoza, se procederá de
acuerdo con la Ley. SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-
ARTÍCULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es
de tres millones de sucres dividido en tres mil
acciones con un valor nominal de un mil sucres cada
una. ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo
lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
preferencia para la suscripción de acciones,
capitalización y demás asuntos que hagan relación con
el capital social, se estará a lo dispuesto por la
Ley. TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-
ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las
acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-
ARTÍCULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones
constarán de títulos numerados que serán autenticados
con la firma del Presidente y del Gerente General. Un



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

el título de acción podrá comprender tantas acciones

cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su

elección.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REFERENCIAS

LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o

deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos

relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por

la Ley, y al igual que en lo relacionado con los derechos

y obligaciones de los accionistas.- CUARTO.- DE LOS

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y

administrada por el Directorio, el Presidente, los

Vicepresidentes y el Gerente General de la misma.- A.-

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General de

Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se

compone de los accionistas o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones

que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de

Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer

las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley

y los presentes estatutos señalan como de su

competencia privativa; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los accionistas y órganos

administradores las normas consagradas en estos

estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, a los Vicepresidentes y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cien por ciento del capital social suscrito de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualesquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a). Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. El informe del Directorio y del Gerente General puede ser en conjunto.- b). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Reserva; etc).- Proceder, al llegado en el caso, a la
 1 redesignación de los funcionarios cuya elección le
 2 correspondan según estos estatutos, así como fijar o
 3 revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO
 4 DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
 5 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión
 6 extraordinaria de la Junta General de Accionistas
 7 cuando lo consideren necesario; cuando los soliciten
 8 por escrito los accionistas que representen por lo
 9 menos el veinte y cinco por ciento del capital social y
 10 cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.-
 11 ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio
 12 de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce
 13 la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario,
 14 las convocatorias para las reuniones de la Junta
 15 General de Accionistas serán hechas por el Presidente
 16 y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días
 17 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
 18 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
 19 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.
 20 El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
 21 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por
 22 la prensa se le convoque especial e individualmente,
 23 mencionándolo con su nombre y apellido. En la
 24 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
 25 objeto de la reunión y serán nulas todas las
 26 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos
 27 no expresados en la convocatoria. Además, las para

1 aquellos accionistas que hubieren registrado su

2 dirección en la Compañía, la convocatoria les será

3 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante

4 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante

5 carta certificada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-

6 Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o

7 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,

8 deberá reunirse en el domicilio principal de la

9 Compañía y concurrir a ella un número de personas que

10 representen por lo menos la mitad más uno de las

11 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no

12 puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de

13 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

14 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

15 fijada para la primera reunión y se referirá a los

16 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la

17 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

18 número de accionistas presentes y se expresará así en

19 la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.

20 MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias,

21 las decisiones de la Junta General serán tomadas por la

22 mitad más uno del capital pagado representado en ella.

23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

24 mayoría. en caso de empate, la propuesta se considerará

25 negada.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM MAYORIA

26 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o

27 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

28 disminución del capital, la transformación de la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción

ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no

encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción

a su haber pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación

prevista por la Ley, un accionista podrá ser

representado en la Junta General mediante un apoderado

con poder notarial general o especial.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán

suscribir la correspondiente acta bajo sanción de

nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de

la Compañía o, en su defecto, por el Vicepresidente,

según su categoría de nombramiento. En ausencia de

ellos serán presididas por el accionista o

representante que en cada reunión se eligiere para el

efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como

Secretario de la Junta General y, en su falta se

designará un Secretario ad-hoc que deberá ser



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

accionista de la compañía.- B).- EL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- El

Directorio de la Compañía se compone de un mínimo de

tres miembros principales elegidos todos por la Junta

General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo

considerare necesario, un vocal suplente por cada

principal. El Gerente General será miembro sin voto, y

actuará como Secretario de este organismo. Los miembros

del Directorio serán elegidos para un período de un año

y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y

DECISIONES.- El Directorio se reunirá cuando lo

convoque el Gerente General o cualquiera de sus

miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin

necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren

presentes la totalidad de sus miembros principales o

sus suplentes. El quórum para las reuniones de

Directorio se formará con la mitad más uno de sus

integrantes y las decisiones se adoptarán por simple

mayoría de votos. En caso empate el Presidente tendrá

voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el

Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo

en asuntos de su competencia, si la resolución

correspondiente consta de un documento escrito firmado

por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del

Directorio podrá firmar una copia separada del mismo

documento. Copias con firmas autógrafas de estos

documentos se archivarán en los expedientes de las

sesiones del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

1 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
2 Directorio: a). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y
3 las decisiones de la Junta General de Accionistas; b).
4 Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo
5 que estime necesario para su mejor funcionamiento y
6 administración; c) Presentar a la Junta de Accionistas
7 un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el
8 que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea
9 convenientes; d) nombrar, remover y fijar la
0 remuneración de los demás gerentes internos de la
1 Compañía, quienes no tendrán la representación legal;
2 e) Decidir sobre las excusas y licencias de los
3 funcionarios nombrados por la Junta General; f)
4 Examinar cuando tendrá a bien, los libros, documentos y
5 caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances
6 y demás cuentas que le sean presentados; h) Autorizar
7 al Presidente y al Gerente General de la Compañía para
8 la realización de actos o celebración de contratos,
9 cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de
0 ellos se deriven exceda del cincuenta por ciento del
1 capital social de la Compañía; esta autorización podrá
2 ser enviada vía telex, sin perjuicio de posterior
3 ratificación en nota debidamente suscrita; i) Cumplir
4 con las instrucciones que le imparta la Junta General
5 de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente
6 General de la Compañía; j) Ejercer todas las demás
7 funciones que le confieren estos estatutos y que estén



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes

que le corresponden; k) Nombrar las personas que además del Gerente General podrán girar cheques de cuenta corriente bancaria o firmar otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Asignar, si fuere del caso, funciones especiales y consiguientes retribuciones a miembros del mismo Directorio.- C).- EL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado

por la Junta General de Accionistas de la Compañía de

entre los miembros principales del Directorio y

ejercerá sus funciones por el período de dos años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto

conserve la calidad de Director principal.- En caso de

ausencia absoluta, temporal o definitiva del

Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente según su

categoría.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de

la Compañía: a).- Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la

buená marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente

general en caso de ausencia temporal o definitiva de

éste, hasta que la Junta General de Accionistas

designé al Gerente General Titular de la Compañía; d)

Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente

General las obligaciones de la Compañía cuando el monto

de ellas exceda del veinte y cinco por ciento del

capital social suscrito de la Compañía y previa autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento o del cien por ciento del capital social suscrito de la Compañía, según el caso; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

D.- LOS VICEPRESIDENTES.- ARTICULO

TRIGESIMO.- LOS VICEPRESIDENTES.- El o los

Vicepresidentes de la Compañía serán nombrados por la Junta General de Accionistas de la Compañía de entre los miembros principales del Directorio y ejercerán sus funciones por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director Principal. En el caso de que la Junta General de Accionistas de la Compañía resuelva nombrar más de un Vicepresidente, la misma Junta deberá indicar la categoría de los nombrados según el caso: Primero Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, etcétera.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes de la Compañía: Sustituir de acuerdo a su categoría las funciones del Presidente titular de la Compañía en caso de ausencia de él asumiendo y desempeñando con plenos poderes las atribuciones y deberes a éste asignados por los presentes estatutos y según la Ley.-

E).- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EL

GERENTE GENERAL.- La Administración y dirección de la



Dña. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

Compañía estará a cargo del Gerente General de la
 misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
 ser accionista de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
 TERCERO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido
 por la Junta General de Accionistas por un período de
 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.
 Corresponde al Gerente General de la Compañía la
 representación legal de la misma, en juicio o fuera de
 él.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y
 DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los
 más amplios poderes de administración y manejo de los
 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
 General de Accionistas, el Directorio y el Presidente.
 En particular, a más de la representación legal que le
 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se
 mencionan a continuación: UNO).- Realizar todos los
 actos de administración y gestión diaria de las
 actividades de la Compañía, orientadas a la consecución
 de su objeto.- DOS).- Someter anualmente a la Junta
 General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a
 la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y
 presentar al Directorio un balance semestral de prueba,
 informándole sobre la marcha de los negocios sociales.-
 TRES).- Formular a la Junta General de Accionistas las
 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
 la distribución de utilidades y la constitución de

reservas.- CUATRO).- Nombrar y remover al persona de

la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

deberes y atribuciones.- CINCO).- Constituir factores

mercantiles y apoderados generales con autorización de

la Junta General con las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando considere del caso.-

Seis).- Designar apoderados especiales de la Compañía,

así como constituir procuradores judiciales, cuando

considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE).-

Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la

Compañía, así como velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos de la Compañía; OCHO).-

Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio

de la contabilidad; NUEVE).- Abrir y cerrar cuentas

corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a

la o las personas autorizadas para emitir cheques o

cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas.- DIEZ).- Librar, aceptar, endosar, avalar

letras de cambio, y cualesquiera otros efectos de

comercio.- ONCE).- Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General de Accionistas y del

Directorio.- DOCE).- Firmar con el Presidente las

Obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas

exceda del veinte y cinco por ciento del capital social

suscrito de la Compañía y previa autorización del

Directorio o de la Junta General de Accionistas cuando

el monto exceda del cincuenta por ciento o del cien



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

por ciento del capital social suscrito de la Compañía,
según el caso. TRECE).- Ejercer y cumplir todas las
atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y
los estatutos presentes así como todas aquellas que
sean inherentes a su función y necesidad para el cabal
cumplimiento de su cometido. QUINTO.- DE LOS ORGANOS
DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LOS
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará
un comisario principal y otro suplente, los que durarán
un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios
tendrán todos los derechos, obligaciones y
responsabilidades determinados por la Ley y los
presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EL
CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas
podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo
de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y
reqlamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente
formará parte de este Consejo, pero sus
responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
circunstancia. SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIM
OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico
de la Compañía se iniciará el primero de enero y
terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.-
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCES.- No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO

CUADRAGESIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de la distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consetimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento, será
2 distribuido entre los accionistas, en proporción al
3 capital pagado que cada uno de ellos tendrá en la
4 Compañía.- SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO
5 CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-
6 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
7 la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
8 escritos en general sólo podrá permitirse a las
9 entidades y autoridades que tengan la facultad para
10 ello en virtud de contratos o por disposición de la
11 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas
12 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines
13 especiales establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO
14 TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no
15 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
16 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes
17 y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que
18 se otorga la Escritura Pública de Reforma de Estatutos
19 y Codificación de Estatutos de la Compañía, las mismas
20 que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-
21 HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- Usted, señor Notario, se
22 servirá agregar las demás cláusulas de estilo e
23 incorporar los documentos que se acompañan. firmado).
24 Doctora Carmen Robayo de Hidalgo, Matrícula número dos
25 mil quinientos cuarenta y tres.- Hasta aquí la minuta
26 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
27 legal. Y leída que fue íntegramente a la compareciente
28 por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.firmado). Srta. Ana María Vela. C.I. 171130024-3. firmado). Doctora-- Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Cantón Quito.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE = "TRANSITALIA S.A." REUNIDA EL 15 DE MAYO DE 1989 .-

En la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las 9h00 en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Ernesto Noboa Camaño, No.474, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Angelita Mateus de Galeotti-Flori	S/.1'150.000,00 /
Gustavo Holguín	1'050.000,00 /
Rodrigo Cruz	600.000,00 /
Jorge Mateus Escobar	100.000,00 /
Jorge Mateus Jijón	100.000,00 /
TOTAL	S/.3'000.000,00

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía los accionistas resuelven constituirse en Junta General de Accionistas, con el carácter de universal renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa al amparo de lo dispuesto por el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente asunto:

1. Reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Patricio Galeotti-Flori y como secretaria la señorita Ana María Vela.

La Presidencia luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas, en sesión universal, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

REFORMA Y CONDIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA.

El presidente de la sesión toma la palabra y manifiesta la conveniencia de reformar y codificar los estatutos sociales de la Compañía y presenta un nuevo proyecto de estatutos.

La Junta General de Accionistas resuelve, por unanimidad aprobar el proyecto de estatutos codificados presentados por el presidente de la Compañía y autoriza al Gerente General de la misma para que otorgue la respectiva escritura pública y cumpla con las demás disposiciones previstas por la ley.

Los nuevos estatutos de la Compañía aprobados por todos los accionistas de la misma son incorporadas como documento habilitante de la presente acta.

Por no haber otro punto a ser tratado en el orden del día, la Presidencia concede un receso de una hora para la redacción del acta, la misma que, luego de ser elaborada por secretaría, es leída, aprobada y suscrita por todos los presentes.

A las 10h00 se levanta la sesión.

Angelita Galeotti Fiori
Angelita Mateus de Galeotti-Flori

Gustavo Holguin
Gustavo Holguin

Rodrigo Cruz
Rodrigo Cruz

Jorge Mateus Escobar
Jorge Mateus Escobar

Jorge Mateus Bijón
Jorge Mateus Bijón

Patrizio Galeotti-Flori
Patrizio Galeotti-Flori
Presidente

Ana María Vela
Ana María Vela
Gerente General
Secretaria

W...
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Ana María Vela
FRANCOBAMA S.A.

Quito, 7 de noviembre de 1988

Señorita
Ana María Vela
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía TRANSITALIA S.A. en sesión llevada a cabo el día de hoy tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía, y por tanto la Representante Legal de la misma, gestiones que las desempeñará por el período de dos años desde la presente fecha.

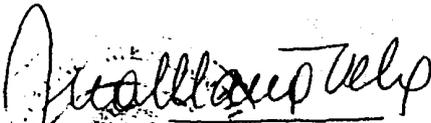
Los deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura de constitución de la Compañía, celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el 4 de octubre de 1988 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el lro. de noviembre de 1988.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente,

Gustavo Holguín
Secretario Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.
7 de noviembre de 1988


Ana María Vela


Gustavo Holguín

Certifico que la firma que antecede es la que usó la señorita Ana María Vela en todos sus actos.
7 de noviembre de 1988

29 NT

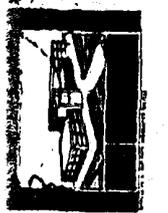
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5707 del Registro de Nombramientos Tomo 119, Quito, a 28 DIC. 1988

REGISTRO MERCANTIL



DE... ..

Enmen--



dato. Ley. Vale. - U



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1

2

3

4

5 Se otorgó ante mí, y en fe de ello -

6 confiero esta TERCERA COPIA certificada en Quito, a

7 seis de septiembre de mil novecientos noventa.-

8

9

10

11 *Ximena Moreno de Solines*

12 ~~Dra. Ximena Moreno de Solines~~

13 NOTARIA SEGUNDA

14

15 **Dra. Ximena Moreno de Solines**
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

16 **RAZON:** De conformidad con lo ordenado por la

17 Superintendencia de Compañía en su Resolución No.

18 90.1.1.1.1899 de 13 de diciembre de 1990, tomé nota de

19 la aprobación constante en dicha resolución al margen

20 de la escritura matriz de Reforma de Estatutos de la

21 Compañía TRANSITALIA S.A. otorgada ante mí el 30 de

22 agosto de 1990, así como al margen de la escritura

23 matriz de constitución de la misma otorgada el 4 de

24 octubre de 1988.- Quito, a catorce de diciembre de mil

25 novecientos noventa.-

26

27 *Ximena Moreno de Solines*

28 ~~Dra. Ximena Moreno de Solines~~

Ximena

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

L.N.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución

número mil ochocientos noventa y nueve, del señor Superintendente

de compañías de 13 de diciembre de 1990, bajo el número 308 del Re-

gistro Mercantil, tomo 122.- Se tomó nota al margen de la inscrip-

ción número 1818 del Registro Mercantil, de primero de noviembre

de mil novecientos ochenta y ocho, a fs. 3452, tomo 119.- Queda

archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de

reforma y modificación de estatutos de la compañía "TRANSITALIA S.A."

otorgada el 30 de agosto de 1990, ante la notaria segunda del can-

tón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dé así cumplimiento a lo

dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad

a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-

cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se

anotó en el Repertorio bajo el número 2398.- Quito, a diez y nueve

de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Dr. Andrés Barrantes
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO